RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA POR LA QUE SE ACUERDA, EN VIRTUD DE LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LCSP, LA ACEPTACIÓN DE AQUELLAS OFERTAS IDENTIFICADAS COMO ANORMALMENTE BAJAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SEGUNDO CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA (CONTR/2021/707843)

Visto el expediente de contratación de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El citado expediente de contratación se aprobó con fecha 31 de agosto de 2021 por Resolución de la Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 105/2019, de 12 de febrero y la Orden de 21 de diciembre de 2015, iniciándose la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO.-Durante el examen de la documentación previa a la adjudicación, momento en que las entidades propuestas para la adjudicación debieron acreditar la solvencia técnica lo que implicó la identificación del equipo de profesionales que realizaría la prestación, la mesa de contratación designada en el citado procedimiento de contratación, identificó a las siguientes ofertas como anormalmente bajas según lo establecido en el anexo XI del PCAP y, en base a ello, acordó otorgar plazo a las personas licitadoras para que justificasen la viabilidad de su oferta, en virtud de lo preceptuado en la cláusula 10.5 del PCAP, el artículo 17.2 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana y el artículo 149 de la LCSP.

- LOTE 8.E.6 SEVILLA (PALMERA-BELLAVISTA): CLINICA SANTA ISABEL GRUPO HLA, SA (A90286139)
- LOTE 8.E.3 SEVILLA (ESTE): CENTRO MATICES SDAD COOP AND DE INT SOC (F91794677)

TERCERO.- La Mesa de contratación en el procedimiento solicitó el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, quien, con fecha 2 de septiembre de 2022, emitió informe al respecto.

CUARTO.- La Mesa de contratación evaluó toda la información y documentación proporcionada por los licitadores en plazo en su trigésimo tercera sesión, dejando constancia de los acuerdos adoptados basándose en los informes emitidos al respecto, proponiendo la aceptación de las ofertas identificadas como anormalmente bajas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Para el caso particular de la oferta presentada por la entidad CLINICA SANTA ISABEL GRUPO HLA, SA (A90286139) en el LOTE 8.E.6 SEVILLA (PALMERA-BELLAVISTA), el informe emitido al respecto expuso que la justificación presentada por la entidad en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (1/16,27), está basada en la argumentación de que la ratio presentada para este lote es viable y realizable en los términos propuestos, quedando sólo en un 0,73 por debajo del límite establecido de 1/17, no imposibilitando la ejecución del contrato ni provocando disminución alguna en la calidad de la prestación, puesto que ese mínimo porcentaje es perfectamente asumible por parte de la entidad.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la justificación explica satisfactoriamente la ratio presentada inferior a 1/17 y su viabilidad económica, siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Para el caso de la oferta presentada por la entidad CENTRO MATICES SDAD COOP AND DE INT SOC (F91794677) en el LOTE 8.E.3 SEVILLA (ESTE), la justificación presentada en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (1/16,68), está basada en la argumentación de que la mínima diferencia existente entre la ratio presentada y el límite de 1/17, que se cuantifica económicamente en un coste para la entidad de 183,23 € mensuales, es perfectamente asumible por la misma a través del beneficio industrial medio del sector recogido en los propios Pliegos del Primer y el Segundo Concierto Social, los beneficios obtenidos a través de la prestación de servicios privados de psicología, logopedia y pedagogía, así como el desarrollo de proyectos sociales financiados por entidades públicas y privadas. La entidad presenta junto a esta aclaración, documentación justificativa de la prestación de algunos de estos servicios.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la justificación explica satisfactoriamente la ratio presentada inferior a 1/17 y su viabilidad económica, siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 326 de la LCSP establece que los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación en el caso de los procedimientos abiertos, entre otros procedimientos.

SEGUNDO.- Conforme a los art. 326.2.c) de la LCSP y art. 7.1.f) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entres instrumentales, la mesa de contratación tiene, entre sus funciones, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.

TERCERO.- El artículo 149.1. establece que, en los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

Es copia auténtica de documento electrónico

CUARTO.- En virtud de lo establecido en el apartado 6 del mismo artículo, la mesa de contratación ha elevado motivadamente la correspondiente propuesta de aceptación al órgano de contratación.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA número 28 de 11 de agosto de 2022) y las que le son delegadas por el artículo 6.b de la Orden de 21 de diciembre de 2015, por las que se delegan competencias en materia de gestión del gasto, operaciones presupuestarias, contratación administrativa, patrimonio, gestión de ingresos (BOJA número 251 de 30 de diciembre de 2015)

RESUELVE

ÚNICO.- Declarar la aceptación de las siguientes ofertas identificadas como anormalmente baja en función de los parámetros contenidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación, presentadas en el procedimiento de licitación del Segundo Concierto Social para la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana (CONTR/2021/707843), motivado en la propuesta efectuada por la mesa de contratación y recogida en el antecedente quinto de la presente resolución:

ENTIDAD (denominación corta)	CIF	LOTE
CLÍNICA SANTA ISABEL GRUPO HLA, SA	A90286139	8.E.6 Sevilla (Palmera-Bellavista)
CENTRO MATICES S. COOP. AND.	F91794677	8.E.3 Sevilla (Este)

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra ella podrá interponerse, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la remisión de la notificación de la misma, recurso especial en materia de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, mediante escrito de interposición que habrá de presentarse necesariamente, en dicho plazo, en el Registro del Tribunal o en el órgano de contratación, previo anuncio del mismo a este órgano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la mencionada Ley 9/2017, y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, y la Orden de 14 de diciembre de 2011, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento de dicho tribunal.

Publíquese en el perfil de contratante de este órgano de contratación de conformidad con el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPDBM78PMEY45ZPDVA2VS6CXQ5A. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	15/09/2022
ID. FIRMA	VH5DPDBM78PMEY45ZPDVA2VS6CXQ5A	PÁGINA	3/3

INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS LICITADORES QUE SE RELACIONAN, PARA LA CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA

Expediente de Contratación: 77/21

Procedimiento: SEGUNDO CONCIERTO SOCIAL PRESTACIÓN ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA.

Se ha recibido con fecha de 28 de julio de 2022, solicitud de información de la Mesa de Contratación constituida por Resolución de 23 de septiembre de 2021, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, para intervenir en el procedimiento de licitación del expediente de contratación denominado II Concierto Social para la Prestación de la Atención Temprana en Andalucía.

Por la citada Mesa de Contratación, en su **trigésimo segunda sesión**, celebrada el día 20 de julio del presente, se acuerda dar traslado al servicio proponente de la documentación presentada, en explicación y/o justificación a su oferta anormalmente baja, por las entidades abajo relacionadas, para su informe y valoración en virtud de la preceptuado en la cláusula 10.5 del PCAP y el artículo 149.4 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, en atención a que todas las entidades se han identificado con una ratio anormalmente baja.

ENTIDAD (denominación corta)	CIF	LOTE	RATIO CALCULADA
CLÍNICA SANTA ISABEL GRUPO HLA, SA	A90286139	8.E.6 Sevilla (Palmera-Bellavista)	1/ 16,27
CENTRO MATICES S. COOP. AND.	F91794677	8.E.3 Sevilla (Este)	1/16,68

Tras el análisis de la documentación presentada por las citadas entidades, se informa de lo siguiente:

1. La justificación presentada por la entidad **CLÍNICA SANTA ISABEL GRUPO HLA**, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (1/16,27), está basada en la argumentación de que la ratio presentada para este lote es viable y realizable en los términos propuestos, quedando sólo en un 0,73 por debajo del límite establecido de 1/17, no imposibilitando la ejecución del contrato ni provocando disminución alguna en la calidad de la prestación, puesto que ese mínimo porcentaje es perfectamente asumible por parte de la entidad.

Calle Castelar 22 41002 Sevilla
Tlf.: 679696182 – 660810
sg.familias.csafa@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPTJXV2TCLNDKTD73AZ5LAYDY25. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	MARIA LOURDES CIA PEDROSO	FECHA	02/09/2022
ID. FIRMA	VH5DPTJXV2TCLNDKTD73AZ5LAYDY25	PÁGINA	1/2

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la ustificación explica satisfactoriamente la ratio presentada inferior a 1/17 y su viabilidad económica, siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

2. La justificación presentada por la entidad **CENTRO MATICES S. COOP. AND.,** en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (1/16,68), está basada en la argumentación de que la mínima diferencia existente entre la ratio presentada y el límite de 1/17, que se cuantifica económicamente en un coste para la entidad de 183,23 € mensuales, es perfectamente asumible por la misma a través del beneficio industrial medio del sector recogido en los propios Pliegos del Primer y el Segundo Concierto Social, los beneficios obtenidos a través de la prestación de servicios privados de psicología, logopedia y pedagogía, así como el desarrollo de proyectos sociales financiados por entidades públicas y privadas. La entidad presenta junto a esta aclaración, documentación justificativa de la prestación de algunos de estos servicios.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la justificación explica satisfactoriamente la ratio presentada inferior a 1/17 y su viabilidad económica, siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

SUBDIRECCIÓN DE FAMILIAS

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPTJXV2TCLNDKTD73AZ5LAYDY25. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	MARIA LOURDES CIA PEDROSO	FECHA	02/09/2022
ID. FIRMA	VH5DPTJXV2TCLNDKTD73AZ5LAYDY25	PÁGINA	2/2